

NEWSLETTER TRIBUTARIO

MARZO 2024

CALENDARIO FISCAL MARZO 2024

| L | M | X | J | V | S | D |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | 1 | 2 | 3 |
| 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |

HASTA EL 12 DE MARZO

INTRASTAT

- Febrero 2024. Obligados a suministrar información estadística.

HASTA EL 20 DE MARZO

RENTA Y SOCIEDADES

- Febrero 2024. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Diciembre 2023. Grandes empresas: 561,562,563.
- Febrero 2024: 548,566,581.
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510.

IVA

- Febrero 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Febrero 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592.

IMPUESTOS SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Febrero 2024: 430.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Febrero 2024: 604

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

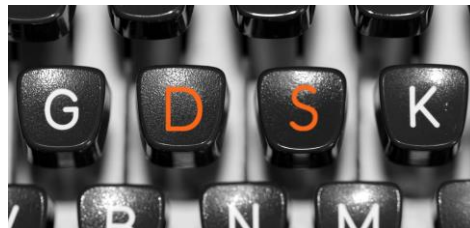
- Febrero 2024: Grandes empresas: 560.

HASTA EL 31 DE MARZO

IVA

- Febrero 2024. Ventanilla única- Régimen de importación: 369.

*En el presente calendario se incluyen los modelos más relevantes del mes, para poder tener mayor detalle, os facilitamos el acceso al calendario de la AEAT: [Agencia Tributaria - Marzo](#)



NOVEDADES LEGISLATIVAS.

RETENCIONES RENDIMIENTOS DEL TRABAJO. El pasado día 8 de febrero de 2024, ha entrado en vigor el Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

Se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de evitar que los trabajadores que perciban el SMI soporten retenciones e ingresos a cuenta.

Con el objetivo de lo anterior, se modifica el apartado 1 del artículo 81 del Reglamento del IRPF, indicando las nuevas cuantías que se va a practicar retención e ingreso a cuenta provenientes de los rendimientos del trabajo.

REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN. El 17 de febrero de 2024, entró en vigor la Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 19 de febrero de 2004, por la que se desarrolla lo previsto en el apartado sexto de la Orden HAC/3578/2003, de 11 de diciembre, en relación a los procedimientos especiales de ingreso.

En esta resolución se actualizan y unifican los supuestos en los que la transferencia es la única solución posible para llevar a cabo el pago a favor de la Administración tributaria estatal.

CONVENIO ESPAÑA-PARAGUAY. El pasado 20 de febrero, EL Consejo de Ministros ha acordado remitir a las Cortes Generales el convenio entre el Reino de España y la República de Paraguay para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

SENTENCIAS

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Octava de 30 de enero de 2024, (C-442/2022).

IVA. El TJUE resuelve la petición de decisión prejudicial planteada en el contexto de un litigio entre la entidad operadora del IVA y el Director de la Agencia Tributaria de Lublin, Polonia, en relación con deudas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) correspondientes a facturas falsas emitidas por empleada de la reclamante.

Expone que cuando un empleado de un sujeto pasivo del IVA ha emitido una factura falsa en la que se menciona el IVA utilizando la identidad de su empleador como sujeto pasivo, sin su conocimiento ni su consentimiento, debe considerarse que dicho empleado es la persona que menciona el IVA, en el sentido del precepto indicado.

Añade que el empleador debe demostrar la diligencia razonablemente exigida para controlar los actos de su empleado y para evitar que sus datos se utilicen para emitir facturas falsas y si no logra probar este extremo, entonces no puede considerarse de buena fe y las actuaciones fraudulentas de su empleado podrán imputársele.

Sentencia del Tribunal Supremo número 224/2024, de 8 de febrero de 2024, (Rec. 8352/2022).

IS. El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el que se estimó el recurso deducido frente al acuerdo TEARV por el que se desestiman las reclamaciones económico-administrativa formuladas contra los acuerdos de resolución de solicitud de rectificación de autoliquidación de Impuesto de Sociedades ejercicios 2014, 2015 y 2016.

El tribunal argumenta que la imputación temporal a efectos del Impuesto de Sociedades de las cantidades devueltas por la Administración tributaria, como consecuencia del ingreso indebido de un tributo efectuado por el contribuyente tras la declaración de no ser conforme al Derecho de la Unión Europea del citado tributo, deben imputarse temporalmente en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en que se produjo el pago del tributo en cuestión.

Sentencia del Tribunal Supremo número 210/2024, de 7 de febrero de 2024, (Rec. 3892/2022).

IRPF. El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en recurso sobre IRPF, ejercicios 2010 a 2012, sentencia cuya confirmación procede.

Este supuesto trata sobre el derecho del sujeto pasivo y la obligación de la Administración tributaria de contemplar, en la liquidación del IRPF que en su caso se dicte, la deducción por las retenciones que se debieron practicar, pero no se practicaron, por parte del pagador de las rentas.

La conducta descrita podrá dar lugar, a las responsabilidades derivadas del incumplimiento de la obligación accesoria, pero no modifica la obligación principal que exclusivamente correspondería al contribuyente.

Sentencia del Tribunal Supremo número 200/2024, de 6 de febrero de 2024, (Rec. 1739/2022).

IS. El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estimó el recurso contencioso-administrativo de la obligada tributaria relativo a solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones presentadas por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2014 y 2015.

El tribunal extiende la doctrina jurisprudencial sobre la reparación de los perjuicios sufridos por los actos de aplicación de la legislación declarada inconstitucional. De este modo, expone y argumenta que La imputación temporal a efectos del Impuesto de Sociedades de las cantidades devueltas por la Administración tributaria, como consecuencia del ingreso indebido de un tributo efectuado por el contribuyente tras la declaración de no ser conforme al Derecho de la Unión Europea del citado tributo, deben imputarse temporalmente en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en que se produjo el pago del tributo en cuestión.

Sentencia del Tribunal Supremo número 189/2024, de 5 de febrero de 2024, (Rec. 6559/2022).

Gestión tributaria. En este supuesto se le plantea al Tribunal que determine si, en el marco de un procedimiento de comprobación limitada en el que se detecte la improcedencia de aplicación del método de estimación objetiva para la determinación de la base imponible de un impuesto, los órganos de gestión están facultados para fijar este elemento mediante la estimación directa y emitir la liquidación tributaria resultante o, por el contrario, solo en un procedimiento de inspección tributaria se puede determinar la base imponible mediante un método distinto al escogido por el obligado tributario.

En atención a la pregunta planteada, el Tribunal resuelve exponiendo que en el marco de un procedimiento de comprobación limitada en el que se detecte, sirviéndose de los datos que constaban a la Administración y sin examen de la contabilidad del obligado tributario, la improcedencia de aplicación del método de estimación objetiva para la determinación de la base imponible de un impuesto, los órganos de gestión están facultados para fijar este

elemento mediante la estimación directa y emitir la liquidación tributaria resultante.

Sentencia del Tribunal Supremo número 131/2024 de 29 enero de 2024, (Rec. 5226/2022)

IVA. El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en materia de impuesto sobre el valor añadido ejercicios de mayo de 2009 a diciembre de 2011, sentencia cuya confirmación procede.

El caso versa sobre la sujeción al IVA de la cesión de vehículos para su uso a los trabajadores de la empresa aquí recurrida, por los que previamente se había deducido parte del IVA soportado con ocasión de la adquisición mediante renting de tales vehículos.

El Tribunal Supremo falla que a cesión por el sujeto pasivo del uso de un vehículo afectado -un 50 por 100, por aplicación de la presunción establecida en el artículo 95. Tres. 2ª LIVA, no desvirtuada por la AEAT- a la actividad empresarial, a su empleado para su uso particular, a título gratuito, cuando dicho empleado no realiza ningún pago ni deja de percibir una parte de su retribución como contraprestación y el derecho de uso de ese vehículo no está vinculado a la renuncia de otras ventajas, es una operación no sujeta al IVA, aunque por tal bien se hubiere deducido, también en dicho porcentaje, IVA soportado por el renting del vehículo.

Sentencia del Tribunal Supremo número 114/2024, de 25 de enero de 2024, (Rec. 6077/2022).

ITP y AJD. El Tribunal desestima recurso de casación interpuesto por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, que estimó el recurso contencioso-administrativo promovido por el obligado tributario frente a la resolución TEAR relativa a liquidación en concepto de ITP-AJD en su modalidad de actos jurídicos documentados, devengado por la división horizontal de un edificio efectuada en escritura pública de "extinción de comunidad".

La sentencia, reitera la doctrina argumentada en la STS 1286/2023, de 18 octubre, de tal modo que cuando en un mismo documento notarial se formaliza la división en régimen de propiedad horizontal y la extinción del condominio preexistente con adjudicación a los comuneros de su porción, a los efectos del ITP-AJD, modalidad de actos jurídicos documentados, solo procede que se liquide por la extinción del condominio al constituir la división horizontal una operación antecedente e imprescindible de la división material de la cosa común.

Sentencia del Tribunal Supremo número 42/2024, de 15 de enero de 2024, (Rec. 2847/2022).

Procedimiento sancionador. El este supuesto, el Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ de Canarias que estimó el recurso interpuesto por los obligados tributarios contra resolución TEAR Canarias, que desestimó la reclamación económica-administrativa frente a acuerdo de sanción tributaria, al amparo del art 191 de la Ley General Tributaria.

La sentencia argumenta que el inicio de un nuevo procedimiento sancionador después de que un primer acuerdo sancionador haya sido anulado como consecuencia de la anulación de la liquidación por motivos de carácter formal, específicamente porque no fueron valoradas, con carácter previo, las alegaciones presentadas por los contribuyentes. Además, la dimensión procedimental del principio non bis in idem se opone al inicio de un nuevo procedimiento sancionador y a una nueva sanción con relación al mismo obligado tributario y por los mismos hechos.

DOCTRINA Y CONSULTAS VINCULANTES

Resolución Tribunal Económico Administrativo Central, de 18 de diciembre de 2023, (Rec. 2059/2020).

IRPF. El TEAC estima parcialmente reclamación económico-administrativa interpuesta contra acuerdo de la jefa Adjunta de la Oficina Técnica de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT por el que se practica liquidación definitiva por el concepto Retenciones, IRPF de los periodos mensuales de diciembre de 2013 a diciembre de 2014.

El tribunal modifica su criterio sentado en la reclamación 00/3759/2013, de 06/11/2013, y argumenta que no basta con la mera existencia del vínculo mercantil para que, en atención a la prioridad de la relación orgánica, de carácter mercantil, que une a los Administradores y miembros de los Consejos de Administración con la sociedad, se prescinda de la relación laboral de alta dirección y de la posible exención de parte de la indemnización recibida a la que ella pueda conducir.

Consulta DGT V3173-23 de 11 de diciembre 2023.

IVA. En el presente supuesto, el consultante y su cónyuge firmaron un contrato de compraventa privado de una vivienda bajo plano con un auto promotor que estaba desarrollando dicha promoción a través de una empresa constructora. Dicho auto promotor tenía la intención inicial

de destinar dicho inmueble a su vivienda, aunque por distintas razones decide venderlo. Se plantea la pregunta sobre la sujeción a IVA por la compra de dicho inmueble.

Según reiterada doctrina de la DGT, a efectos de IVA, se considera promotor de edificaciones el propietario de inmuebles que construyó (promotor/constructor) o contrató la construcción (promotor) de los mismos para destinarlos a la venta, el alquiler o el uso propio. Por el contrario, si tendrá carácter de empresario o profesional, a efectos del Impuesto, la persona física que promueve la construcción de una vivienda con destino a su venta, aunque sea ocasionalmente.

En el supuesto en cuestión, dado que el vendedor, promovió la construcción de la vivienda con la intención de destinarla exclusivamente al uso propio, no para la venta ni para la cesión por cualquier título, y no había voluntad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, no procede calificarle de empresario o profesional por dicha operación.

Consulta DGT V3342-23 de 29 de diciembre 2023.

IVA. La consultante es una entidad mercantil que tiene por actividad el comercio de electrodomésticos y que ha contratado a un proveedor de servicios de catering para prestarle a sus empleados el servicio de cantina comedor. Este servicio es prestado por dicho proveedor directamente en nombre propio a los empleados que voluntariamente decidan hacer uso del mismo. Además, La consultante financia una parte del precio de estos menús a sus trabajadores de manera que la misma satisface dicho importe a la entidad proveedora y ésta le expide una factura mensual a la misma por el importe financiado, repercutiéndole la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre dicho importe.

Se plantea la cuestión relativa a la deducibilidad de las cuotas del IVA soportadas por la entidad consultante por dichos servicios de catering. La DGT expone que la entidad prestadora del servicio de catering efectuada a favor de destinatarios que no tienen la consideración de empresarios o profesionales, actuando como tales, cuya contraprestación es satisfecha en parte directamente por la consultante, deberá repercutir a la entidad consultante la cuota del IVA correspondiente al importe que ésta satisface a aquélla por los menús de sus trabajadores, consumidores finales, en concepto de pago realizado por un tercero.

Además, argumenta que la entidad consultante, sin perjuicio de que no es la destinataria de los servicios de catering objeto de consulta lo que determina que no podrá deducir el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente por los mismos, por estos pagos que realiza a favor de sus empleados, estaría actuando, al igual

que estos, como un consumidor final sin que en ningún caso pueda deducir cuota alguna del Impuesto soportado como consecuencia de aquellos servicios.

Consulta DGT V3247-23 de 14 de diciembre 2023.

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. La consultante es una sociedad que se dedica a la venta al por mayor de frutas y hortalizas contenidas en envases de plástico tanto a clientes situados en territorio español como a clientes situados fuera de este.

La consultante se plantea quién puede solicitar la devolución contenida en el artículo 81.1.d) de la Ley que regula el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. En concreto desea saber si puede aplicar la devolución de dicho artículo, para recuperar el importe abonado del mismo ya que sus clientes no van a solicitar la misma.

La DGT contesta que e el artículo 81 de la Ley no permite a la consultante solicitar la devolución del importe del impuesto pagado si es su propio cliente quien asume la responsabilidad del transporte en virtud del cual los productos objeto del impuesto son enviados fuera del ámbito territorial de aplicación del mismo. No obstante, si la consultante asume la responsabilidad del transporte en virtud del cual los productos objeto del impuesto son enviados fuera del ámbito territorial de aplicación del mismo, será de aplicación el supuesto de no sujeción regulado en el artículo 73 de la Ley anteriormente transcrito.



Contáctenos en

Durán-Sindreu Asesores Legales Y Tributarios, SLP

Calle del Císter 2 bajos 3°.

Barcelona 08022

Teléfono de contacto: 93.602.52.22

